

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	MARIA EUGENIA SERNA
Radicación:	190014003003-2022-00444-00

OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud realizada por el apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. **SANTIAGO BUITRAGO GONZALEZ**, en la cual solicita al Despacho se decrete el secuestro del inmueble.

Dada la anterior situación, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 06 de junio de 2022, este Despacho libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva, y en el numeral tercero de la misma providencia se ordena decretar el EMBARGO y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble de propiedad de la demandada, registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria 120-197017, así como también ya se expidió el despacho comisorio No. 034 dirigido al señor Inspector Municipal de esta ciudad de fecha 08 de septiembre de 2022, el cual le fue enviado al apoderado de la parte demandante el día 08 de septiembre de 2022 al correo electrónico santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co tal como se prueba en el siguiente pantallazo:

8/9/22, 09:24

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan - Outlook

Oficio No 567 y Comisorio No 34 Proceso Rad. 2022-00244-00

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/09/2022 9:23

Para: santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co <santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co>

Buenos Días

Adjunto el oficio y el despacho comisorio de la referencia, para lo de su competencia.

Cordialmente,

LINA CÓRDOBA T.
Escribiente

Por lo anterior el Despacho procederá a negar la solicitud presentado por el apoderado de la parte demandante, ya que a la fecha se encuentra pendiente es la realización de la diligencia de secuestro, lo cual es un trámite que debe realizar la parte interesada ante la autoridad comisionada. En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**.

RESUELVE

1

PRIMERO: NEGAR: LA SOLICITUD presentada por el apoderado de la parte demandante doctor **SANTIAGO BUITRAGO GONZALEZ**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB